

Doctor

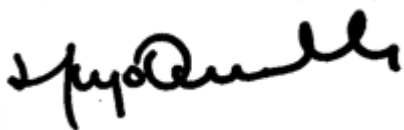
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad de Bogotá D.C.

REF: PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA, *“Por medio del cual se exalta Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación”*

Cordial saludo.

En mi condición de congresista y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, me dispongo a radicar ante la honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, que tiene por objeto exaltar el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

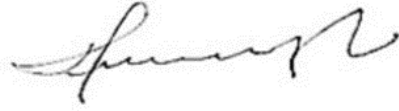
De los congresistas;



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare
Autor

Monica Karina Bocanegra Pantoja

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante del Departamento de Amazonas.



DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Partido Liberal
Departamento del Atlántico



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara.



GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante por el departamento del Meta
Pacto Histórico - PDA



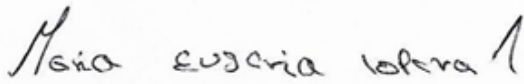
ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



Luis Carlos Ochoa Tobon
Representante a la Camara



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara



MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia.
Partido Liberal



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departament
Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



Willian Ferney Aljure Martínez
Representante a la Cámara
CITREP No. 7
Meta - Guaviare

TEXTO PROPUESTO

Proyecto de Ley No. ____ de 2024

“Por medio de la cual se exalta el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. *Objeto.* Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 2º. Las autoridades locales, contarán con el acompañamiento y apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la inclusión del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de los ámbitos departamentales y nacional, y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de dicha manifestación cultural, según lo establecido en las normas correspondientes a Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto 2941 de 2009, Decreto 2358 de 2019, Decreto 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 3º. Una vez culminado el trámite administrativo del que trata el artículo 2º de la presente ley, autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Iniciativas Artísticas y Culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní,

Casanare.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera, y las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare.

Artículo 5°. La organización y promoción del Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera será anual y deberá ser liderada por los creadores, intérpretes, organizaciones, corporaciones u otros gestores culturales, las alcaldías locales y el departamento, en coordinación con la Gobernación de Casanare. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará este proceso, brindando asistencia técnica y acompañamiento de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, garantizando así un enfoque participativo y desde el territorio.

Artículo 6°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.


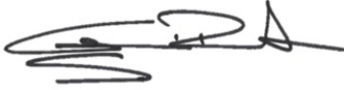
Artículo 7°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.



Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los congresistas;

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare
Autor

 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA	 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
--	---

<p>Representante del Departamento de Amazonas.</p>	<p>Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento del Atlántico</p>
 <p>EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara.</p>	 <p>ANIBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante por el departamento del Meta Pacto Histórico - PDA</p>	 <p>Luis Carlos Ochoa Tobon Representante a la Cámara</p>
 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>

 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara	 Willian Ferney Aljure Martínez Representante a la Cámara CITREP No. 7 Meta - Guaviare

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual.

Autor: Representante a la Cámara por el departamento de Casanare, Hugo Alfonso Archila Suárez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto exaltar las músicas y prácticas asociadas a la Bandola Criolla de Maní, Casanare como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

FUNDAMENTOS LEGALES O MARCO NORMATIVO

Marco Constitucional

Constitución Política de Colombia

- *Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
- *Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*
- *Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.*
- *Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.*

- *Artículo 95. Numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país (...).*
- *La sentencia C 111 de 2017 determina lo que se entiende por patrimonio inmaterial como aquello que “se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”.*

Marco Legal

Leyes

- *Ley 5 de 1992. "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" . En su artículo 6°. “Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: (...)
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación”.*
- *Artículo 139. “Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias”.*
- *Ley 1037 de 2006. - “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), en su artículo 1° dispone las finalidades de la convención: “a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; d) La cooperación y asistencia internacionales.”*
- *Decreto 2941 de 2009. – “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.”, determina en su artículo 8 “Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial*

se podrá integrar con manifestaciones que correspondan a uno o varios de los siguientes campos:”, (...) numeral “2). Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.”

- *Decreto 1080 de 2015 - “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, Modificado por el Decreto 2358 de 2019 – “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.”, lineamientos que permiten la regulación del sector cultural y lo referente al patrimonio cultural inmaterial.*

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Descripción del municipio de Maní, Casanare:

Maní es uno de los 19 municipios del departamento de Casanare al cual se le considera la capital turística del departamento, sus actividades principales son la ganadería extensiva, y el cultivo de arroz. El territorio se encuentra dividido en doce barrios ubicados a la izquierda del Río Cusiana, con una temperatura media de 26 grados centígrados a 440 Km de la capital, y cuenta con aproximadamente 11.150 habitantes compuesto por los ríos Cusiana, Charte, Unete y el Meta; el área rural se divide en 33 veredas, en seis de las cuales se ubican centros poblados.

Fue fundado en 1879 por los descendientes del asentamiento de San Luí de Gonzaga de Casimena, posteriormente destruido en 1950 por la época de la violencia y reconstruido hacia 1953 por sus habitantes. Su nombre, es en memoria del jefe nativo cacique Mani, nombre que proviene de los mayas de Centroamérica y significa “*está hecho*” (Alcaldía de Mani, Casanare, 2024).

Festival Internacional Pedro Flórez de la bandola llanera:

El Festival Internacional Pedro Flórez de la bandola llanera, que se realiza anualmente en el municipio de Maní, es un evento emblemático que celebra la rica tradición musical de la bandola maniceña. Desde su creación en 1982, el festival se ha consolidado como un punto de encuentro para músicos y amantes de la música llanera, promoviendo la interpretación de este instrumento y fortaleciendo la identidad cultural de la Región Orinoquía del país. Durante el desarrollo del festival se ha contado con la inclusión de actividades como el desfile de carrozas y balleneras, alboradas, galas, ferias artesanales y gastronómicas, congresos técnicos asociados a la bandola, juegos tradicionales, cabalgatas, entre otros, así como, la participación de artistas locales, nacionales e internacionales que han contribuido a su popularidad y relevancia.

Además, de ser un escenario que enriquece la identidad cultural y la unidad familiar en el departamento, el festival se traduce como un motor económico que atrae a turistas de diversas zonas del país como a visitantes extranjeros, suscitando la asistencia de más de 25.000 personas en sus distintas versiones, de acuerdo con la prensa local. Por consiguiente, en estas todas las versiones de esta festividad se beneficia al sector transporte, hotelero, alimentario, emprendimientos y otros comerciantes impulsando la economía de la región y promoviendo la cultura llanera.

La bandola criolla Maniceña:

La bandola es un instrumento con profundas raíces históricas, que ha evolucionado desde los instrumentos de cuerda traídos por los españoles a América en el siglo XVI hasta el día de hoy reconocido como parte de las prácticas socioculturales del municipio. Así mismo, en el territorio llanero, se han experimentado transformaciones significativas, a partir de este momento,

sus tonalidades se mezclan con rasgos musicales de la cultura indígena y africana, abriéndose paso entre las rutas misioneras y los camiones ganaderos como un paso imprescindible hacia la capital del país; su fácil transporte y adaptabilidad en comparación a otros instrumentos como por ejemplo la guitarra, crearon un híbrido único que sería característico del municipio a partir de 1982, cuando se dio lugar al primer festival local llamado: *“Encuentro regional de las bandolas llaneras, del canto, del baile, del joropo y el contrapunteo”* a partir de este momento, la práctica musical de la bandola, comienza a configurarse como la insignia cultural del municipio, su reconocimiento regional, constituirá formalmente la importancia de su festividad como factor imprescindible de la cohesión social.

El municipio de Maní, conocido como la “Capital Turística del Departamento de Casanare”, es calificado como *“La tierra de la Bandola”* donde se da lugar al *“Festival Internacional Pedro Flórez de la Bandola Llanera”*, que se celebra desde 1985, continuando una tradición que se remonta a los años 70; este festival y otros eventos han facilitado la interacción y la cohesión social dentro de la comunidad llanera; a partir de este año la organización del evento pasó de ser algo espontáneo y natural a ser formalizado por la alcaldía con el fin de adjudicar recursos, y administrar su organización en base a las tradiciones, sin embargo, con la modernización de diversas actividades, la práctica musical de la Bandola en su forma tradicional, ha sido organizada durante los últimos años para los días jueves y viernes, donde su impacto ha disminuido debido al índice de menor asistencia, en un festival de cinco días.

Para el departamento del Casanare, la ganadería es una actividad que representa el 60% de sus ingresos según estudios recientes del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), caracterizada por ir acompañada de una serie de prácticas culturales que dan lugar a la construcción de escenarios en los que se desarrolla la práctica musical de la Bandola formando parte de la vida cotidiana de los maniceños, pues en todas sus formas la música acompaña al llanero, con piezas musicales de hace más de 100 años, y cantos que vienen directo de la tradición oral.

Actualmente, la bandola es parte integral del desarrollo cultural del municipio de Maní, puesto que ha influido en la ganadería y en el joropo de bandolas en

las costas del río Cusiana. En el marco de los criterios definidos, para la valoración del Patrimonio Cultural Inmaterial, la bandola criolla y su dinámica social comprende las diversas manifestaciones del arte en estrecha relación con la música y la danza, los actos festivos organizados que dan lugar a espacios de práctica y tradición oral como factor identitario del municipio, y la celebración de ceremonias y/o acontecimientos sociales, que van fuera de las prácticas institucionales. Dichas prácticas son concebidas como un vehículo de participación y transmisión que deben ser conservadas y respaldadas en favor de la integración comunitaria y el sostenimiento de su factor identitario.



Necesidad de Salvaguardia:

Existe una carencia de investigación y documentación sobre las prácticas y repertorios asociados a la bandola. La alta transformación y desaparición de los espacios tradicionales de su práctica, como los velorios cantados y los parrandos, han puesto en riesgo estas tradiciones, que a su vez han sido eclipsadas por la industria masiva que hace del gusto musical un sentido casi “industrializado” del consumo del arte aludiendo a las prácticas culturales del progreso a nombre de la rentabilidad económica que genera este tipo de festividades. (Lambuley, 2014. como se menciona en Colectivo de portadores y gestores de la Bandola criolla, 2022).

Es fundamental salvaguardar las músicas y prácticas asociadas a la bandola criolla maniceña, puesto que la preservación de estas tradiciones requiere un esfuerzo concertado y una mayor cantidad de actores comprometidos. Dichos esfuerzos son materializados en el marco del “*Festival Internacional Pedro Flórez*” el cual se celebra cada año en el mes de enero, de acuerdo con el Colectivo de portadores y gestores de la bandola criolla maniceña, la preparación y coordinación de las muestras artísticas del festival se ha visto opacado por la estandarización y competitividad entre los mismos artistas, puesto que la participación de estos se ha visto disminuida respecto a la cantidad de espacios a proveer, dando prioridad a los artistas más relevantes ya sea de municipios cercanos o internacionales; dicha práctica disminuye la “creatividad e improvisación” característicos de la Bandola, es preciso resaltar que para los habitantes del municipio la vivencia en comunidad es el objetivo de la festividad más allá de la competitividad.

Resulta necesario mantener el interés en las nuevas generaciones para garantizar la permanencia en el tiempo de las músicas y prácticas asociadas a la bandola criolla de Maní, Casanare. Naturalmente los cambios son notorios respecto a la práctica musical, no obstante, la adición de instrumentos como el arpa y la guitarra, en constitución de una “banda” musical, apartan por completo la constitución de saberes intergeneracionales que ponen a prueba la creatividad, donde se da lugar a espacios naturales de improvisación, puesto que la mayoría de jóvenes interesados en el instrumento, se han de inclinar por esta nueva modalidad.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Colectivo de portadores y gestores de la bandola criolla maniceña. (2022). MÚSICAS Y PRÁCTICAS ASOCIADAS A LA BANDOLA CRIOLLA DE MANÍ, CASANARE. *Alcaldía Municipal de Maní, Casanare.*

2. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 8. 150. 72. de julio de 1991 (Colombia).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
3. *Plan Especial de Salvaguardia*. (2017). Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
<https://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Paginas/Plan-Especial-de-Salvaguardia.aspx>
4. *Plan de Desarrollo Territorial*. (2020-2023). Alcaldía de Mani.
<https://www.mani-casanare.gov.co/MiMunicipio/ProgramadeGobierno/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20TERRITORIAL%20DE%20MAN%20C3%8D%202020%20-%202023.pdf>

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” determina como explícito los costos fiscales en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley a la vez, estableciendo la fuente de financiación de dicho costo. Los gastos que genere la iniciativa se entenderán incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversión de las autoridades competentes.

El Congreso de la República en relación a la protección del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, bajo el principio de autonomía legislativa contiene la posibilidad de autorizar medidas de carácter presupuestal, expresamente mencionado en la sentencia C - 441 de 2016: “*Considera la Sala que el*

Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales, tiene la competencia de autorizar, más no obligar al Gobierno Nacional o sus entidades territoriales, la incorporación al presupuesto general de la Nación de las apropiaciones o la asignación de partidas presupuestales. Ahora bien, si la autorización en mención, se otorga para efectos de dar cumplimiento a la protección y salvaguardia de una manifestación cultural con contenido religioso, es procedente entonces analizar el ejercicio de tal competencia del Congreso, bajo el parámetro del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, incorporados en la Constitución colombiana, con el fin de determinar si dicho título presupuestal tiene un fin constitucional admisible.”

Finalmente la sentencia C - 911 de 2007 afirma que “*el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa*”. En razón a que corresponde al ministro de hacienda ya sea por oficio o petición, ilustrar al congreso tras un análisis de impacto fiscal, puesto que “*cuenta con los datos, equipos de funcionarios y la experticia en materia económica*” en cumplimiento a la ley 819 de 2003; empero, el trámite del proyecto no se vicia sino se cuenta con el pronunciamiento del Ministerio de hacienda.

RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, impone al autor y ponente la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en mi calidad de autor del presente proyecto de ley, manifiesto que, no genera conflicto de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser una iniciativa de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir no se materializa una situación concreta que resulte un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes, y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir en forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Consejo de Estado, sobre esto manifestó expresamente que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se al alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentran relacionados con él; y actual e inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés, puede ser de cualquier naturaleza, esto es económico o moral, sin distinción alguna.”^[1]”

Aún dadas las anteriores aclaraciones, se pone de presente que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista considerar estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.



De los congresistas;



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare
Autor

 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento del Atlántico</p>
 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante por el departamento del Meta Pacto Histórico - PDA</p>	 <p>EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara.</p>



Luis Carlos Ochoa Tobon
Representante a la Cámara



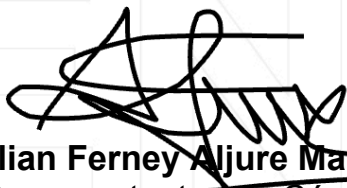
ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



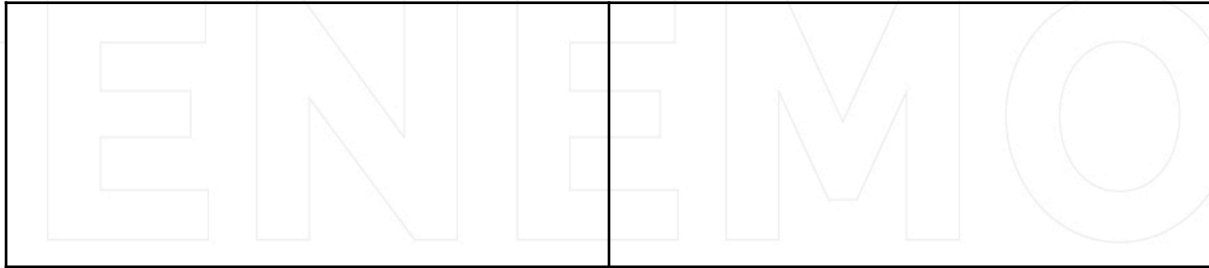
HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara Departamento
Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



Willian Ferney Aljure Martínez
Representante a la Cámara
CITREP No. 7
Meta - Guaviare



[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Especial de Decisión 16. Expediente 11001-03-15-000-2016-02279-00(PI). Providencia del 6 de junio de 2017. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.